

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

TRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	2,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Por las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción gozaran obtener a la misma unidad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACION:

Residencia provincial de Niños

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN

Uno de los mayores consuelos que el combatiente tiene en la guerra es la lectura de la Prensa diaria. Ella le supone comunicación con el resto de los españoles y testimonio de que su sacrificio y heroísmo son diariamente apreciados.

La llegada de la Prensa a las primeras líneas es, sin embargo, difícil. La especial configuración de los frentes hace que sólo unos pocos periódicos pueden llegar en el día a manos de los combatientes.

No puede imponerse a aquéllos la obligación —económicamente imposible de cumplir— de surtir proporcionalmente de lectura a la gran masa de combatientes. Pero como es elementalmente justo que el combatiente no carezca de Prensa, y como la retaguardia ha de recibir con el mejor ánimo cuantas disposiciones se encaminen a atender moral y materialmente a los hombres que hacen la guerra por España, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Los domingos y lunes los periódicos —incluso las «Hojas Oficiales»— se venderán en España al precio de veinte céntimos, destinándose los cinco céntimos de aumento a la compra de ejemplares para los combatientes.

Artículo segundo.—Antes del jueves de cada semana los Jefes del Servicio de Prensa de las provincias tendrán en su poder las liquidaciones de los respectivos periódicos, una vez acreditado el número de venta mediante los partes correspondientes.

Artículo tercero.—Los Jefes de Prensa de cada provincia liquidarán con el Servicio Nacional de Prensa, semanalmente, el importe de lo recaudado en aquélla.

Artículo cuarto.—Con dichas aportaciones se creará un fondo destinado a la compra de Prensa diaria con destino a los combatientes de España.

Artículo quinto.—Los periódicos que señale el Servicio Nacional de Prensa pondrán a disposición de éste, al precio material de costo, el número de ejemplares que se fije con destino a los combatientes.

Burgos, 9 de junio de 1938.—
Segundo Año Triunfal.

RAMÓN SERRANO SUÑER

Administración provincial

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Soto Niedo y Emilio Gonzalez Gonzalez, vecinos de San Claudio (Oviedo), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 27 de mayo de 1938.—
Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Vicente Cantera Pelaez, vecino de Beloncio (Infiesto), habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Infiesto, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de mayo de 1938.—
Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Pepe el Huevero, vecino de Ujo, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de mayo de 1938.—
Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Benigno Alvarez García, vecino de Granda, habiendo nombrado Juez instructor al Especial Delegado de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 4 de junio de 1938.—
Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ramón Pendás Laria, vecino de Cangas de Onis, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas de Onis, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de mayo de 1938.—
Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel

Prieto Blanco, vecino de Contete, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Tineo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 7 de mayo de 1938.—
Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Victor Ruisanchez García, vecino de Piñeres, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Posada de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 6 de mayo de 1938.—
Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Adolfo Diaz Suarez, vecino de El Cotayo, (Carbayin), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 17 de mayo de 1938.—
Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido

do en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Pedro Cabellas Prieto, Luis Sanchez Gonzalez, vecinos de Cangas de Onis; Vicente Tielva Gomez, Enriqueta Hovos Prieto, vecinos de Cabrales; Rafael Alvarez Noriega, José Lorenzana Gonzalez, vecinos de Llanes, habiendo nombrado Juez instructor a los de primera instancia de Llanes y Cangas de Onis, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 103, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Tomás Menendez Gomez, vecino de Turón, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 13 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Onofre Nuño Fernández, José Palomo Garcia, vecinos de La Felguera, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Sama de Langreo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 13 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Rodriguez Rodriguez, vecino

de Boo (Aller), José Huertos Rodrigo, de Oviedo, calle de Alvarez Lorezana 6; Manuel Calvo Calvo, de Cardes (Infiesto); Julio Suarez Rodriguez, de Matnada, habiendo nombrado Juez instructor a los municipales de Infiesto y Cabañaquinta y primera instancia de Oviedo y Mieres, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 20 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Maria Montes Vallejo, Juan Estrada Rocha, de la calle Ezcurdia, 194 y Generoso Pedro Alvarez Diaz, de Hortalizas, 10 1.º, vecinos de Gijón; José Martinez Gonzalez, de San Esteban de Leces; Federico Gutierrez Sanchez, de Triongo y Victor Cabeda Cabrales, de Arobes (Cangas de Onis), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas de Onis y Especial Delegado de Gijón, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 20 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Oso Rubio, vecino de Las Gallinas, Salas, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Belmonte, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil, contra Antonio Garcia Borraz, vecino de Salas, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Belmonte, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Fernandez Miranda, vecino de Socalina Salas, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Belmonte, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Celestino Pino Rodriguez, vecino de San Cristóbal-Salas, habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia de Belmonte, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Arsenia Fernandez, vecina de Salas, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Belmonte, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE PRAVIA

En virtud de autorización de la Jefatura Forestal, precedida de la superioridad, se sacan a pública subasta, que tendrá lugar en el despacho de esta Alcaldía, el día 30 del actual, hora de las 10, los productos de madera para apeas de mina, de la cuenca de Asturias, que se pasan a describir:

Sierra de Sandamias 600 pinos con un volumen de 140 metros cúbicos, que a 26 pesetas dan 3.640 pesetas más 315,80 pesetas de gastos y la entrega.

La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones que figura en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha 23 de octubre de 1935, siendo además aplicable la de que el rematante no podrá disponer de los productos para otros fines que para las minas, debiendo en su día justificar en la Jefatura del Distrito Forestal de la provincia, la entrega de las maderas subastadas para tales fines.

Pravia, 13 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Santiago Lopez.

En virtud de autorización de la Jefatura Forestal, precedida de la Superioridad, se sacan a pública subasta, que tendrá lugar el día 30 del corriente, hora de las once, en el despacho de esta Alcaldía, los lotes de madera para apeas a las minas de la cuenca de Asturias que se pasan a reseñar:

Primer lote: Monte Sierra de Santa Catalina, de los términos de Bances, Santianes y Los Cabos. Sitio «Fontanina», 270 pinos con 94 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza, que a 26 pesetas, dan 2.444 pesetas, ascendiendo las indemnizaciones al personal facultativo a 126,90 pesetas, más la entrega.

Segundo lote: Monte Sierra de Santa Catalina, de los términos de Bances, Santianes y Los Cabos. Sitio «Cabeza de Agua», 950 pinos con 218 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza, que a 26 pesetas dan 5.668 pesetas, ascendiendo las indemnizaciones al personal facultativo a 257,62 pesetas.

Las subastas se sujetarán al pliego de condiciones que figura en el BOLETIN OFICIAL, número 249, correspondiente al 23 de octubre de 1935, siendo aplicable además la de que el rematante no podrá disponer de los productos para otros fines, que para las minas, debiendo en su día justificar en la Jefatura del Distrito Forestal de la provincia, la entrega de las maderas subastadas para tales fines.

Cada lote será objeto de subasta independiente.

Pravia, 13 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Santiago Lopez.

DE PARRÉS (ARRIONDAS)

D. José González Díaz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Parrés.

Hago saber: Que teniendo conocimiento de que se vienen presentando algunos casos de la enfermedad denominada rabia, entre los animales domésticos de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador civil, a propuesta del Inspector provincial Veterinario, y en cumplimiento del vigente Reglamento de Epizootias, he acordado:

Primero. Todos los perros de este término municipal serán retenidos y atados en el domicilio de sus dueños, no permitiéndole circular por la vía pública más que aquellos que vayan provistos de bozal en condiciones y chapa metálica con el nombre, apellidos y domicilio de dueño.

Segundo. Todo perro vagabundo o de dueño desconocido, así como los que circulen por la vía pública sin los requisitos mencionados serán recogidos por los Agentes de mi autoridad y conducidos al depósito municipal, y si en término de tres días no se presentase persona alguna a reclamarlos, serán sacrificados.

Tercero. Los perros que fuesen reclamados por sus dueños, en el plazo indicado, serán entregados a los mismos después de abonados los gastos de conducción, alimentación y custodia, fijados en cada caso por la Alcaldía, además de la multa correspondiente, nunca inferior a cinco pesetas.

Cuarto. En el caso de que un perro haya mordido a una persona o a otro animal, será detenido sin sacrificarlo, mientras no se ponga el hecho en conocimiento del Inspector Veterinario municipal, quien los reconocerá y someterá a las observaciones necesarias.

Quinto. Toda infracción de este bando será rigurosamente sancionada, esperando de la sensatez y buen criterio del vecindario, que teniendo en cuenta la importancia y gravedad del asunto, procederá en forma que esta Alcaldía no se vea obligada a imponer los correctivos indispensables.

Arriendas, 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José González Díaz.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Don José Vidal Castro, Oficial de Sala accidental de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio de mayor cuantía seguido en el Juzgado de primera instancia de Oviedo, entre D. José García Sánchez y D.^a Sixta Allongo Torres, sobre declaración de ineficacia de diligencias judiciales y devolución de cantidad, se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia, con fecha de ayer, la providencia siguiente:

«Señores: — Cobián. — Vilches. — Basanta. — Siendo desconocido con precisión el actual paradero de don

José García Sánchez, llámesele a él y a las personas que ostenten su representación legal, a los efectos de la designación de Procurador, por medio de edictos que se publicarán en los *Boletines Oficiales del Estado* y de la provincia, para que en término de quince días comparezca en estos autos por medio de nuevo Procurador, ya que D. Antonio Cavanilles que le representaba ha cesado en el ejercicio de la profesión, bajo apercibimiento de que si no comparece se le tendrá por desistido del recurso de apelación que interpuso, declarando se firme la sentencia dictada por el Juzgado, a quien se remitirán los autos para su ejecución.—Oviedo, tres de junio de mil novecientos treinta y ocho.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a cuatro de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—José Vidal Castro.

JUZGADOS

DE BELMONTE

Don Vicente García Santander, Secretario del Juzgado de primera instancia de Belmonte.

Certifico: Que en la demanda de menor cuantía de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En Belmonte, abril veintinueve de mil novecientos treinta y ocho, del Segundo Año Triunfal.—Vista por el Sr. D. Eustaquio Vigil Lastra, Juez municipal de este término, en funciones de primera instancia del partido, asesorado por el Letrado Don Victorio Alonso de Arriba, la demanda de menor cuantía promovida por D. Valentín Fernández Vegas, mayor de edad, casado, chofer, vecino de Oviedo, representado por el Procurador D. Ignacio Sánchez, y defendido por el Letrado D. José Luque Álvarez, contra D. Francisco Fernández Vegas, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Restiello, que no ha comparecido, representado por los estrados del Juzgado, sobre reclamación de tres mil cuatrocientas pesetas e intereses.

Fallo:

Que estimando en todas sus partes la demanda, debo condenar y condeno al demandado D. Francisco Fernández Vegas, vecino de Restiello, concejo de Grado, a que tan luego sea firme esta sentencia, pague al actor D. Valentín Fernández Vegas, la suma de tres mil cuatrocientas pesetas, más el interés del tres por ciento anual desde el treinta de octubre de mil novecientos treinta y cinco hasta el día en que se realice el pago, con el legal de los perdidos,

y condenándole asimismo al pago de todas las costas causadas hasta la completa efectividad del débito.—Así por esta mi sentencia, que se notifique en la forma que determinan los artículos 282 y 283 en relación con el 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo con el Asesor al principio indicado.—E. Vigil.—Victorio Alonso.—Rubricados.—La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al demandado, expido la presente en Belmonte, junio dos de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Lic. Vicente G. Santander.

Cédulas de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de Belmonte (Oviedo), designado para la instrucción del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil por oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, que deba exigirse a Antonio Fernández del Río, vecino de Salas, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Belmonte, junio dos de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Vicente G. Santander.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de Belmonte (Oviedo), designado para la instrucción del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil, por oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, que deba exigirse a Aurelio Suárez Menéndez, vecino de Barreiro-Salas se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

Belmonte, 9 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Vicente G. Santander.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de Belmonte (Oviedo), designado para la instrucción del expediente para declarar administrativamente la

responsabilidad civil, por oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, que deba exigirse a Celestino Pico Rodríguez, vecino de San Cristóbal-Salas, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

Belmonte, 9 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Vicente G. Santander.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia, de Belmonte (Oviedo), designado para la instrucción del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil, por oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, que deba exigirse a Faustino Fernández Riesgo, vecino de Malecina, Salas, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

Belmonte, 9 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Vicente G. Santander.

DE GIJÓN

Don Avelino Rocas Nachón, Secretario del Juzgado municipal de Occidente de Gijón.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la villa de Gijón, a cinco de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Sr. Don Manuel Menéndez Revilla, Juez municipal suplente en funciones del distrito de Occidente de Gijón, habiendo visto los anteriores autos de juicio verbal civil, entre partes, como demandante, Don Antonio Pastor Junquera, Procurador, en nombre y con poder de Don Conrado Blanco Fontela, como Presidente del Consejo de Administración de los Almacenes Fontela, S. A., domiciliada en Oviedo, contra Don Alejandro García Menéndez, mayor de edad, casado y vecino que fué de esta villa, con domicilio en la Plaza de San Miguel, número diez, piso tercero, en ignorado paradero, sobre reclamación de ochocientas setenta y cinco pesetas.

Fallo:

Que debo de condenar y condeno al demandado Don Alejandro García Menéndez, al pago de la suma de ochocientas setenta y cinco pesetas, importe de las rentas adeudadas,

siendo de su cuenta las costas de este procedimiento y debiendo de publicarse el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Menéndez Revilla.—Rubricado.

Así resulta del original a que me remito y para que conste a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Gijón, a catorce de mayo de mil novecientos treinta y ocho del Segundo Año Triunfal.—Avelino Voces.

—:—

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del Distrito de Occidente de Gijón, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador don Fernando Castro Solares, en nombre de doña María Josefa, don Patrocinio y doña Anita Pastor del Castro, de esta vecindad, contra don Vicente Maldonado Perez y don Pedro Rico Gonzalez, mayores de edad, casados, domiciliados últimamente en Tineo y Madria respectivamente y actualmente en ignorado paradero, y don Vicente Garcia Coronas, mayor de edad, casado; doña Consuelo Coronas Rico, mayor de edad, viuda, ambos vecinos de Cadavedo (Luarca), y don Liborio Rico y Rico, también mayor de edad, casado y vecino de esta población, sobre disimulación de contratos y reclamación de cantidad; por la presente y a tenor de lo preceptuado en el artículo 528 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se emplaza por segunda vez a los dos primeros de dichos demandados, para que en el término de cinco días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo seguirán estos su curso en la rebeldía de los mismos.

Gijón, ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario interino, Rufino Sanchez.

—:—

DE MIERES

Luis Garcia Royo, Juez de primera instancia de esta villa de Mieres y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de ausencia de don Manuel Fernández Diaz, soltero, de diez y ocho años de edad, minero, vecino de Santa Cruz, de este partido, en virtud de instancia de su hermano don Leoncio Fernández Diaz, casado, mayor de edad, propietario y vecino de Santa Cruz, en el cual se dictó la siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Garcia Royo.—Mieres treinta de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Dada cuenta; justificados mediante la información que precede los extremos expresados en el artículo 2.032 de la Ley de Enjuiciamiento civil, publíquense dos edictos con intervalo y por término de dos meses cada uno, llamando al ausente don Manuel Fernández Diaz, y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si

aquel no se presentase, publicándose los tales en el sitio de costumbre de esta villa, último domicilio del ausente y en que están sitos sus bienes e insertándose en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia, consignándose en ello el nombre del reclamante y de los que en lo sucesivo se presenten y su grado de parentesco con el ausente, previniendo a los que es crean con mejor derecho que deberán justificarlo al comparecer en el Juzgado.—Lo mandó y firma Su señoría, doy fe.—Luis Garcia.—ante mí.—Luis Alvarez.—Rubricados»

Y para que sirva de llamamiento en forma al ausente don Manuel Fernández Diaz y a cuantos se crean con derecho a la administración de sus bienes mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL, firmo el presente en Mieres, a treinta de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Luis Garcia.—El Secretario Accidental, Luis Alvarez.

Anuncios no Oficiales

Compañía del Ferrocarril de Langreo en Asturias

Intereses y Amortizaciones de Obligaciones

El Consejo de Administración de esta Compañía, inspirado en el patriótico preámbulo de la Ley de 12 de mayo de 1938, dado por el Gobierno de la Nueva España, sobre el pago de la Deuda Nacional y siguiendo dicho alto ejemplo, acordó en sesión celebrada el día 26 del pasado mes de mayo aún a costa de los sacrificios que el hacerlo requiere, ponerse al corriente del pago de cupones y amortización de sus obligaciones hipotecarias participando a los tenedores de las mismas que apartir del día 1.º del próximo mes de julio se procederá en la forma a continuación indicada al pago de los intereses y amortizaciones correspondientes, deducidos toda clase de impuestos y teniendo en cuenta la Ley del 19 de junio de 1936.

A MORTIZACIONES:

En el sorteo verificado en Gijón el día 9 del corriente ante el Notario don Antonio Gonzalez Vigil, que corresponde a los que por causa de las circunstancias no pudieron verificarse en diciembre de 1936 y en igual mes de 1937, han resultado amortizadas por decenas.

SORTEO DE 1936:

Se amortizan las 230 obligaciones números 321 a 330, 601 a 610, 621 a 630, 1.101 a 1.110, 1.151 a 1.160, 1.441 a 1.450, 1.681 a 1.690, 1.911 a 1.920, 1.951 a 1.960, 1.971 a 1.980, 2.301 a 2.310, 2.491 a 2.500, 2.961 a 2.970, 3.511 a 3.520, 3.541 a 3.550, 3.681 a 3.690, 3.861 a 3.870, 3.941 a 3.950, 4.131 a 4.140, 4.231 a 4.240, 4.521 a 4.530, 4.971 a 4.980, 5.361 a 5.370.

SORTEO DE 1937:

Se amortizan las 230 obligaciones números 531 a 540, 931 a 940, 991 a 1.000, 1.401 a 1.410, 1.551 a 1.560, 1.851 a 1.860, 2.201 a 2.210, 2.351 a 2.360, 2.401 a 2.410, 2.641 a 2.650, 2.661 a 2.670, 2.671 a 2.680, 2.731 a

2.740, 2.921 a 2.930, 2.991 a 3.000, 3.131 a 3.140, 3.391 a 3.400, 3.611 a 3.620, 3.731 a 3.740, 3.911 a 3.920, 3.921 a 3.930, 4.741 a 4.750, 5.431 a 5.440.

INTERESES:

Contra cupón número 53 (vencimiento 1.º de enero de 1937) se abonarán los intereses de las 230 obligaciones correspondientes al sorteo de 1936.

Contra cupones números 53, 54 y 55 (vencimiento 1.º de enero de 1937, 1.º de julio de 1937 y 1.º de enero de 1938) se abonarán los intereses de las 230 obligaciones correspondientes al sorteo de 1937, y

Contra cupones números 55, 54, 55 y 56, correspondiente este último al vencimiento de 1.º de julio de 1938, se abonarán los intereses de las obligaciones no amortizadas en sorteos anteriores.

Las tres obligaciones números 661 a 663 y las 18 números 62 a 79 ya amortizadas en los sorteos de diciembre de 1923 y 1935 respectivamente y que no han sido presentadas, deberán presentarse para su recogida y reembolso del importe líquido de la amortización correspondiente.

Al satisfacer el importe de todos los cupones y amortizaciones indicadas se tendrá presente lo dispuesto en el Decreto de 19 de septiembre de 1936.

Gijón, 11 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Director, Leopoldo Sanjuan Otero.

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO SUCURSAL DE OVIEDO

Habiendo sufrido extravío en poder del interesado, los siguientes resguardos de depósito en este Banco, a favor de don Eugenio Alvarez Gonzalez:

Número 3.043, fecha 6 julio 1931, de pesetas 4.000 nominales, 5 por 100 Amortizable 1920, hoy convertido en Deuda Amortizable, 4 por 100, emisión 15-8-935, en 8 carpetas provisionales Serie A. número 65.494/501.

Número 3.307, fecha 29 septiembre 1931, de pesetas 21.000 nominales, 5 por 100, Amortizable 1928, hoy convertido en Deuda Amortizable 4 por 100, emisión 15-8-935, en 37 carpetas provisionales, Serie A. número 369.467/503, y uno Serie B. número 84.723.

Número 3.306, fecha 29 septiembre 1931, de pesetas 1.500 nominales, Deuda Amortizable 5 por 100, emisión 15-2-1927, en 3 títulos Serie A. número 311.768/70.

Número 3.308, fecha 29 septiembre 1931, de pesetas 31.200 nominales, de Deuda 4 por 100, Amortizable, emisión 1928, en 28 títulos Serie A. números 48.904/13, 49.629/32, 96.143/47, 103.331, 103.338/45; 4 Serie B. números 34.786, 37.268/70 y 3 Serie C. número 14.608/10.

Número 4.356, fecha 5 septiembre 1932, de pesetas 6.800 nominales, de Deuda 4 por 100 Amortizable, emisión 1928, en 2 títulos Serie A. número 54.757/58, uno Serie B. número 18.618 y uno Serie C. número 9.550.

Se hace público el extravío y se advierte que el que se crea con de-

recho a reclamar puede hacerlo antes del 11 de julio próximo, pues transcurrido el plazo sin reclamación de tercero, este Banco procederá a anular los originales y expedirá nuevos resguardos, quedando por ello exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 11 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Director, Angel Lopez Hita.

BANCO DE GIJON ANUNCIO

Habiéndose extraviado en poder del interesado los siguientes resguardos de depósito en custodia, expedidos por este Banco de Gijón, a nombre de don Juan F. Nespral y Garcia Argüelles, en las fechas indicadas a continuación, se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 50 de nuestros Estatutos:

Resguardo número 23.036, expedido el 9 de julio de 1930, comprensivo de pesetas nominales 82.000, en 164 Acciones Carbones de La Piquera S. A., números 1.114/1.277.

Resguardo número 25.849, expedido el 17 de enero de 1933, comprensivo de pesetas nominales 43.000, en 86 Acciones Carbones de La Piquera S. A., números 86/171.

Resguardo número 28.568, expedido el 25 de enero de 1935, comprensivo de pesetas nominales 6.000, en 12 Acciones de la S. A. Carbones Maura y Aresti, números 1.337/48.

Resguardo número 28.573, expedido el 25 de enero de 1935, comprensivo de pesetas nominales 8.000, de Deuda Amortizable 4 por 100, emisión 1928, en 4 títulos Serie B., números 36.841/44.

Resguardo número 28.663, expedido el 21 de febrero de 1935, comprensivo de pesetas nominales 3.000, en 6 Acciones Carbones de La Piquera S. A., números 429/434.

Gijón, 9 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Consejero Secretario, Higinio Gutierrez.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

Habiéndose extraviado los resguardos de Alhajas números 8.764 y 11.188, expedidos el 19 de septiembre de 1935 y 24 de diciembre del mismo año respectivamente, se anuncia al público a los efectos del artículo 39 de los Estatutos

Oviedo, 9 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Vicegerente, José del Riego.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial